

AUTO No. 2 9 7 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE

AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2008ER670 del 09 de enero de 2008 la señora Leonor Umaña Aponte identificada con cédula de ciudadanía No. 41.569.243 actuando en calidad de representante del Banco Davivienda solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, autorización para la realización de tratamiento silvicultural de tala en una especie arbórea ubicada en la Calle 122 No. 25-15.

Que por medio del radicado 2008ER1901 el Banco Davivienda remitió los documentos necesarios para complementar la solicitud de tratamiento silvicultural.

Que el día 14 de marzo del año 2008 se radicó la comunicación No. 2008ER11430 en donde se informa sobre el desistimiento de la solicitud de autorización de tala presentada para la especie arbórea ubicada en la Calle 122 No. 25-15.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:





MIS 2974

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero (3) Principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 8 del Código Contencioso Administrativo establece: "Desistimiento: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada".

Que de acuerdo con la comunicación remitida a esta Secretaría a través del radicado No. 2008ER11430 del 14 de marzo de 2008, se puede determinar que no existe razón ni interés que permita continuar con el tramite ambiental, toda vez que se ha presentado desistimiento de la solicitud.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Razón por la cual este Despacho concluye que no existe interés, ni necesidad de continuar con el trámite ambiental y considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección

BOG



L 2974

tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En merito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente DM-03-2008-15 por cuanto el Banco Davivienda S.A., ha presentado desistimiento de la solicitud de tratamiento silvicultural para la especie arbórea ubicada en la Calle 122 No. 25-15. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al Banco Davivienda a través de su representante legal o quien haga sus veces en la carrera 111 No. 23D-54 en el Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 3 0 OCT 2008

Directora Legal Ambiental 🛂 🖟

PROYECTO: CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSA REVISO: DR. JUAN CAMILO FERRER TOBON-ASESOR DE DESPACHO LANGE

EXPEDIENTE DM-03-08-15

